**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE COOPEAIPE**

**NIT. 800.011.001-7**

|  |
| --- |
| **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INFERIOR A UN AÑO No 04-2022** |

|  |
| --- |
| Entre los suscritos **YINA SOLED CUBILLOS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina de Aipe, identificada con cedula de ciudadanía 55.216.103 de Aipe - Huila, quien obra en este acto en su condición de representante legal de la **Cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE**, con NIT. 800.011.001-7 entidad que en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará como EL EMPLEADOR, de una parte y de otra **YISELA TORRES SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Aipe, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.538.942 expedida en Aipe, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el TRABAJADOR, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, para el cargo de **Coordinador de Cartera,**  de la cooperativa de ahorro y crédito COOPEAIPE, que se regirá por las siguientes cláusulas: |

|  |
| --- |
| **PRIMERA: OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar el cargo **COORDINADOR DE CARTERA** y este se obliga a ejecutar al servicio del EMPLEADOR con toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva. |

|  |
| --- |
| **SEGUNDA: FUNCIONES, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES.** en relación con la actividad propia del trabajador, este desarrollara las siguientes funciones y/o actividades y obligaciones:  **FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES a) R**ealizar todas las actividades de cobranza de las obligaciones, **b)** Desarrollar los índices de morosidad, **c)** Realizar análisis de cartera, d) Estar al tanto del buen manejo, utilización y recuperación de los recursos colocados a través de las distintas modalidades crediticias que posee **COOPEAIPE, e)** Orientar a los funcionarios involucrados el proceso de la cobranza durante todas las etapas, **f)** Realizar contactos de manera directa con aquellas personas que se encuentren en mora y citarlos en la oficina para llegar a acuerdos de pago, **g)** Realizar labores preventivas de cartera con el objetivo de mantener un indicador de acuerdo con las metas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria y la administración. **h)** definir cuándo y en qué momento definitivamente debe pasar la cartera al Abogado para su cobro Judicial, **i)** Garantizar el retorno del dinero mediante la recuperación gradual, con el fin de optimizar los indicadores de calidad de cartera; de acuerdo a las políticas de crédito implementadas por **COOPEAIPE, j)** las demás funciones y/o actividades que designe el empleador **OBLIGACIONES: a)** Las establecidas en la Ley Laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del Contrato Laboral. **b)** No ejercer actos de Competencia desleal frente al Empleador. **c)** Respetar los lugares de trabajo asignados por El Empleador, cumpliendo con las directrices de la COOPERATIVA. **d)** Tener una excelente presentación personal. **e)** Cumplir con los horarios estipulados por El Empleador para desarrollar las funciones y actividades como Coordinador de Cartera. **g)** responder por los elementos de trabajo asignados para el cumplimiento del objeto del contrato. **i)** Las demás obligaciones inherentes al presente Contrato Laboral. |

|  |
| --- |
| **TERCERA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR en contraprestación del servicio pagará al TRABAJADOR un salario mensual de **DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/C ($2.073.000=**). PARÁGRAFO PRIMERO. Salario ordinario. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulo I,II Y III del título VI del C.S.T., De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue bonificaciones, comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada , y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en o días dominicales y festivos de que traten los capítulos I Y II del título VIII del C.S.T. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que EL EMPLEADOR reconozca al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario pactado, por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no constitutivos de salario y por tanto no se tendrá en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes para fiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con la Ley 50/90. |

|  |
| --- |
| **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**: La duración del presente contrato será a partir del día 01 de abril del 2.022 hasta el día 31 de Julio de 2.022. no obstante, Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. |

|  |
| --- |
| **QUINTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme a la legislación laboral vigente. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito EL EMPLEADOR para efectos de su reconocimiento y pago. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito a EL EMPLEADOR máximo dentro de los tres (3) días siguientes a su realización, so pena de no ser reconocidos y pagados así tales labores reporte beneficio a la empresa, como quiera que ésta no fue notificada de dicho evento. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. |

|  |
| --- |
| **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar en la jornada de trabajo determinada en el Reglamento Interno de Trabajo o en aquella señalada por EL EMPLEADOR o sus representantes de acuerdo a la necesidad del servicio. La empresa se reserva la facultad de modificar dicha jornada según sus conveniencias y necesidades, siempre y cuando esté de acuerdo con las disposiciones legales que regulen la materia. En labores de supervisión, dirección, confianza o manejo, la empresa podrá contratar a EL TRABAJADOR para que haga horas de turno adicional, sin que ello implique recargo por horas extras o recargo nocturno, pero sí la remuneración ordinaria del caso. La circunstancia de que la empresa voluntariamente disponga que la jornada semanal de trabajo sea en algunos eventos inferior a las horas semanales para las cuales fue contratado, no significa la reducción definitiva de la jornada máxima legal. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. El salario que las partes acuerden como contraprestación directa al servicio prestado, se someterá a las características especiales contenidas en el artículo 70 del C.S.T., por tratarse de rotación sucesiva de turnos diurnos y nocturnos cuya remuneración será uniforme para ambos eventos sin excepción alguna. De igual manera, las partes acuerdan que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2.002. |

|  |
| --- |
| **SÉPTIMA: PERIODO DE PRUEBA.** Para efectos del presente contrato conforme lo prescribe el artículo 78 del C.S.T., se estipula que el periodo de prueba corresponde a la quinta parte del término de duración inicial del presente contrato sin que pueda exceder de dos meses, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. |

|  |
| --- |
| **OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57, 58 y las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. Igualmente son justas causas el incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno del Trabajo de la empresa, y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato y además loshechos que a continuación se enumeran, que las partes contratantes convienen considerar como constitutivos de faltas graves suficientes para dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente y sin necesidad de preaviso alguno por parte de EL EMPLEADOR: **a)** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o enervamiento por cualquier clase de bebida embriagante, drogas o sustancias psicoactivas; **b)** Faltar al trabajo sin licencia o permiso por tres (3) días o más durante un mismo periodo mensual sean o no consecutivos, sin justificación alguna; **c)** Las faltas al respeto o el maltrato contra EL EMPLEADOR o demás trabajadores de la empresa, contra los clientes o visitantes, dentro o fuera de los lugares y horas de trabajo; **d)** Abandonar sin permiso previo el puesto de trabajo cuando deba permanecer en él; **e)** Sustraer o usar en provecho propio o de terceros los instrumentos de trabajo u oficinas de la empresa; **f)** Ingresar, permitir o facilitar el acceso de terceros a las dependencias de la empresa, sin autorización, fuera de las horas de labor y por razones ajenas a su labor; **g)** Trabajar en labores distintas a las encomendadas dentro de la jornada laboral; **h)** Divulgar cualquier tipo de información que conozca en desarrollo de su trabajo que puedan causar perjuicios o colocar en posición desventajosa frente a otras personas, naturales o jurídicas, a la empresa; **i)** No efectuar las denuncias penales y querellas correspondientes ante las autoridades competentes en aquellos eventos en que tenga conocimiento de actuaciones ilícitas dentro de la empresa; **j)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, por tres (3) veces dentro de un mismo mes**.** |

|  |
| --- |
| **OCTAVA: INVENCIONES.** Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR para facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional. |

|  |
| --- |
| **NOVENA: ELEMENTOS DE TRABAJO**. Corresponde a EL EMPLEADOR suministrar a EL TRABAJADOR los elementos necesarios para el normal desempeño de las actividades contratadas. EL TRABAJADOR se obliga a cuidar los implementos e instrumentos recibidos para el desarrollo de su labor. En caso de daños o deterioro distintos a los derivados del uso normal o vida útil de los mismos, y que fueren imputables al mal uso por culpa de EL TRABAJADOR éste deberá efectuar oportunamente y por su propia cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. En caso de pérdida de dichos elementos imputables a EL TRABAJADOR, es decir por su incumplimiento injustificado de su obligación de custodiar, deberá pagar el valor comercial actual del elemento y/o aparato. En caso de que la causa del daño o pérdida sea imputable a cualquiera de sus subalternos, si es del caso, tendrá derecho a solicitar que las consecuencias antes citadas se trasladen al responsable, por escrito siempre y cuando se pueda acreditar dicha situación. No obstante, la responsabilidad de EL TRABAJADOR no acaba hasta que no se restituya o arreglen los elementos y/o aparatos correspondientes. **PARÁGRAFO:** Autorización descuento por nómina. EL TRABAJADOR autoriza mediante la suscripción del presente documento que le sea descontado por nómina, de su salario mensual o de la liquidación de sus prestaciones sociales o de cualquier especie de incentivo, bonificación o comisión o pagos laborales y no laborales, el valor comercial actual del elemento y/o aparato o su arreglo, en caso de llegarse a configurar alguna de las situaciones antes previstas. |

|  |
| --- |
| **DÉCIMA: USO ADECUADO DE ELEMENTOS Y/O APARATOS.** De conformidad con el numeral 8 del artículo 60 del C.S.T., le está prohibido a EL TRABAJADOR usar los útiles o herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos a los contratados. Dicha disposición propende porque todo material de trabajo que es entregado a EL TRABAJADOR para desarrollar su actividad no sea utilizado en actividades ajenas a su labor dentro y fuera de su jornada laboral. EL EMPLEADOR bajo la norma en mención y la sentencia T – 261 de 20 de junio de 1.995 Corte Constitucional M.P. José Gregorio Hernández, tiene la facultad de controlar las actividades que sus trabajadores realicen con los equipos de sistemas que tienen o no acceso a la Internet, el uso de líneas telefónicas, fax y otros elementos de comunicación, ya que se trata de herramientas de trabajo, de las cuales se valen los empleados para el desempeño de sus labores. Para el caso concreto del presente contrato EL EMPLEADOR podrá realizar auditorías de sistemas, grabar las llamadas que se efectúen a través de los teléfonos de la empresa, ejercer control a las líneas telefónicas, fax y otros medios de comunicación, con el único propósito de comprobar y monitorear que los trabajadores utilicen dichos elementos y/o aparatos con fines estrictamente laborales, y no por el contrario, con fines personales o como mecanismos de entretenimiento. |

|  |
| --- |
| **DÉCIMA PRIMERA: AFILIACIÓN Y PAGO A SEGURIDAD SOCIAL.** Es obligación de EL EMPLEADOR afiliar a EL TRABAJADOR a la seguridad social como es salud, pensión, riesgos profesionales y cajas de compensación familiar, igualmente EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR a realizar los descuentos en su salario de los valores que le corresponda aportar en la proporción establecida en la Ley. |

|  |
| --- |
| **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecte su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 del C.S.T. modificado por el art. 1 de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8 del art. 57 del C.S.T. |

|  |
| --- |
| **DÉCIMA TERCERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** El TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito al EMPLEADOR. |

|  |
| --- |
| **DÉCIMA CUARTA: EFECTOS.** El presente contrato remplazo en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. |

|  |
| --- |
| Para constancia se firma en Aipe-Huila, 01 día del mes de abril de 2022.  EMPLEADOR TRABAJADOR  **YINA SOLED CUBILLOS GUTIÉRREZ** **YISELA TORRES SANCHEZ**  Gerente TRABAJADOR  COOPEAIPE  vo. bo. Sobre texto - **YOAN ORLANDO GARAY DIAZ**  Asesor jurídico externo General |